



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **quince (015-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Informe de inspección de puente peatonal y vehicular sobre el puente peatonal y vehicular para la comunidad Las Vegas, cantón Tutultepeque, Nejapa, San Salvador. Fecha de inspección: 4, septiembre del 2020 “.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo del del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-DACGER-050-02/23/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En respuesta a solicitud de información No. 015-2021 en donde requieren:

‘Informe de Inspección de Puente Peatonal y Vehicular sobre El Puente Peatonal y Vehicular para La Comunidad Las Vegas, Cantón Tutultepeque, Nejapa. San Salvador.

Al respecto, en la fecha del 4 de Septiembre Del 2020’ se realizó inspección al lugar del cual se adjunta copia del informe REF. No. MOP-DACGER-016-2020. ‘INSPECCIÓN A PUENTE PEATONAL SOBRE AFLUENTE DEL RIO ACELHUATE, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana  
[REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria  
[REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la  
Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
[REDACTED]  
Oficial de Información Pública

